

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales**

Miles de \$

<b>Sub-Título</b>	<b>Clasificación Económica</b>	<b>Total</b>
	<b>INGRESOS</b>	<b>1.900.047.503</b>
<b>05</b>	<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>17.827.479</b>
<b>09</b>	<b>Aporte Fiscal</b>	<b>1.124.303.237</b>
<b>13</b>	<b>Transferencias para Gastos de Capital</b>	<b>757.916.787</b>
	<b>GASTOS</b>	<b>1.900.047.503</b>
<b>24</b>	<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>128.872.343</b>
<b>33</b>	<b>Transferencias de Capital</b>	<b>1.771.175.160</b>

**GLOSAS:**

01 Con cargo a los recursos consultados en esta partida se financiarán los presupuestos de funcionamiento e inversión de los gobiernos regionales. A los presupuestos de los gobiernos regionales se les aplicarán las normas establecidas en el D.F.L N° 1-19.175, el Decreto Ley N°1.263, de 1975, y el Decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Los gobernadores regionales elaborarán la distribución inicial de sus presupuestos de funcionamiento e inversión, para lo cual tendrán un plazo máximo de 10 días corridos una vez publicada esta ley. Luego, someterán la distribución del presupuesto a la aprobación del Consejo Regional respectivo, el cual tendrá un plazo máximo de pronunciamiento de 10 días corridos. Una vez aprobada por el Consejo, mediante Resolución, el Gobernador Regional deberá remitirlas a la Dirección de Presupuestos para su visación, a más tardar en los 5 días corridos posteriores.

La Dirección de Presupuestos tendrá un plazo de 10 días para aprobar las resoluciones que establezcan los presupuestos de funcionamiento e inversión de cada Gobierno Regional. Dichas resoluciones deberán contar con toma de razón de la Contraloría General de la República. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°10.336, la Contraloría General de la República tendrá un plazo de quince días contados desde la fecha de su recepción para tomar razón.

Sin perjuicio de lo señalado, los gobiernos regionales podrán ejecutar los pagos imputables al Subtítulo 34, ítem 07 deuda flotante y los gastos asociados a su funcionamiento, incluyendo los gastos correspondientes a las remuneraciones del personal contratado por corporaciones constituidas con la participación del Gobierno Regional, a contar del 1 de enero del año 2026. A través de resoluciones, los gobiernos regionales deberán regularizar estos movimientos presupuestarios durante el primer trimestre del año.

Las modificaciones a los presupuestos de funcionamiento de los gobiernos regionales se realizarán mediante resoluciones del Gobernador/a Regional, las

## **LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**

### **Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales**

**Miles de \$**

que deberán ser informadas a la Dirección de Presupuestos. No obstante lo anterior, las modificaciones que afecten los subtítulos 21 y 24 de dichos presupuestos deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

Las modificaciones a los presupuestos de inversión regional de los gobiernos regionales, se realizarán mediante resoluciones del Gobernador/a Regional, las que deberán ser aprobadas por el Consejo Regional respectivo e informadas a la Dirección de Presupuestos. Sin perjuicio de lo anterior, no requerirán aprobación del Consejo Regional respectivo las modificaciones por aplicación de leyes especiales, regularización de ingresos cuando no incidan en los gastos, variaciones en el tipo de cambio, aplicación del 3% para emergencias, y las que se tengan que realizar por incremento en el costo total del proyecto, asociado con obras complementarias y/o aumentos de costos, según las Normas, Instrucciones y Procedimientos de Inversión Pública (NIP), o en la etapa de adjudicación. En ambos casos, cuando el incremento sea de hasta un 10% sobre el monto recomendado y hasta por un monto de 7.000 unidades tributarias mensuales. Las modificaciones presupuestarias que se realicen por las excepciones del inciso anterior deberán ser informadas mensualmente al Consejo Regional respectivo.

No obstante lo anterior, las modificaciones presupuestarias que afecten la distribución del Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional y del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, de los presupuestos de inversión, deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos. Todas las resoluciones de modificación presupuestaria de los presupuestos de funcionamiento e inversión regional de los gobiernos regionales estarán sometidas a toma de razón por parte de la Contraloría General de la República. Otros ingresos y saldos iniciales de caja se incorporarán directamente en el presupuesto del Gobierno Regional respectivo.

Durante el año 2026, los gobiernos regionales, a través de sus programas de inversión, podrán efectuar transferencias consolidables a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en esta ley.

Para estos efectos, los recursos que se transfieran a otros servicios quedarán sujetos a las exigencias señaladas en glosas de los programas de inversión de los gobiernos regionales.

Al menos el 1% del total de los recursos del presupuesto de inversión regional se deberá asignar a iniciativas culturales y patrimoniales conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 10 del 25 de febrero de 2025 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y sus modificaciones.

La modificación de las glosas inherentes al Subtítulo 21, solo se efectuarán mediante Decreto del Ministerio de Hacienda.

En el marco de lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la ley N°20.378, que crea un Subsidio Nacional de Transporte Público Remunerado de Pasajeros, el Gobierno Regional Metropolitano deberá dictar durante el 2026 una

## **LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**

### **Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales**

**Miles de \$**

Estrategia Integral de Transporte Público para las zonas correspondientes al numeral ii) del artículo 2º de la referida ley. Dicha estrategia deberá dictarse previa validación técnica del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, e informarse a la Comisión de Transportes del Senado y a la Comisión de OO.PP., Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputadas y Diputados, dentro de los cinco días siguientes a su dictación.

La Estrategia Integral de Transporte Público referida en el inciso anterior deberá contener la cartera de proyectos a desarrollar, y detallar para cada una de las iniciativas, a lo menos, la demanda identificada, los modos de transporte y servicios respectivos, así como el financiamiento que, para estos efectos, destinará el Gobierno Regional Metropolitano.

Con todo, excepcionalmente y para efectos del ejercicio presupuestario del año 2026, el Gobierno Regional Metropolitano podrá financiar con cargo al Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional iniciativas de inversión, con los recursos que resulten disponibles una vez deducidos los montos asignados al financiamiento de los proyectos indicados en las letras a) y b) del numeral 1 del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378.

Adicionalmente, y con cargo al porcentaje mínimo establecido en el inciso octavo del artículo cuarto transitorio, en el año 2026 el Gobierno Regional Metropolitano deberá contemplar recursos suficientes para efectuar, al menos una convocatoria del programa de renovación de flota eléctrica de transporte público mayor y taxis colectivos para toda el área geográfica de la Región Metropolitana comprendida en el numeral ii) del artículo 2º de la ley N° 20.378, la que deberá contemplar una inversión comprometida de, a lo menos, 6 mil millones de pesos.